



## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2024-00030-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte la representación legal de la sociedad a la cual confirió poder en la conste que tiene funciones jurídicas entre ellas la de representación judicial, ya que de la revisión que se le hizo al documento que adoso, no consta aquella facultad.
2. Enseñe que al presentar la demanda envió copia de ella y de sus anexos a la demandada (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando presente el escrito de subsanación.
3. Adjunte la constancia que la dirección electrónica del abogado al que se le confiera poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**

(2024-30 -1 folios-)